



## LEY DE EMPRENDEDORES INCENTIVOS AL EMPRENDIMIENTO

Septiembre 2013

José Antonio de Echagüe



Esta publicación está bajo licencia Creative Commons Reconocimiento, No comercial, Compartirigual, (by-nc-sa). Usted puede usar, copiar y difundir este documento o parte del mismo siempre y cuando se mencione su origen, no se use de forma comercial y no se modifique su licencia. Más información: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>

## Índice

- 1.- INCENTIVOS LEGALES Y MERCANTILES
- 11.- DEFINICIÓN DE EMPRENDEDOR. SIMPLIFICACIÓN TRÁMITES
- 12.- EMPRENDEDOR CON RESPONSABILIDAD LIMITADA (ERL)
- 13.- SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA
- 14.- CONSTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE SL
  - 14.1-Constitución e inscripción de SL con estatutos tipo
  - 14.2-Constitución de soc. de respons. limitada sin estatutos tipo.
- 2.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS
- 21. IVA. CRITERIO DE CAJA.
- 22.-DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS
- 23.-TIPOS REDUCIDOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IRPF
- 24.- DEDUCCIÓN INVERSIÓN EN ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN
- 3.- INCENTIVOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL
- 31. COTIZACIÓN EN RETA
  - 31.1 Jóvenes “autónomos”
  - 31.2. Trabajadores autónomos mayores de 30 años.
- 32. COMPATIBILIZACIÓN COBRO DESEMPLEO Y RETA
- 33.-PLURIACTIVIDAD. DOBLE COTIZACIÓN
- 34.-CAPITALIZACIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO
- 35.-SUSPENSIÓN Y RECUPERACIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO
- 36.-INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN JOVEN
- 4.- MINIEMPRESAS DE ESTUDIANTES
- 5.- LICENCIAS DE APERTURA
- 6.- NORMAS AUTONÓMICAS

## LEY EMPRENDEDORES. INCENTIVOS AL EMPRENDIMIENTO

La reciente y tan esperada Ley 14/2013 de 27 de septiembre, *Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*, y otras disposiciones anteriores, establecen un marco de incentivos de orden jurídico mercantil, administrativo, laboral y tributario al emprendimiento en general y al de los jóvenes emprendedores en particular.

Hay que advertir la existencia de varias normas legales sobre emprendedores, en cierto modo superpuestas, lo que origina alguna confusión. Por citar solo las más recientes disposiciones de carácter estatal, son de especial importancia las siguientes:

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE 22/02/2013).
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE 26/07/2013).
- Ley muy reciente Ley 14/2013, de 27 de septiembre apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE 28/09/2013).

Estas disposiciones, pese a su denominación, abordan junto a aspectos propios del emprendimiento otras cuestiones ajenas al emprendimiento.

Centrándonos en las disposiciones que se refieren a los emprendedores y temas afines examinamos a continuación las principales novedades.

## 1.- INCENTIVOS LEGALES Y MERCANTILES

### 11.- DEFINICIÓN DE EMPRENDEDOR. SIMPLIFICACIÓN TRÁMITES

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre define al “emprendedor” como aquella persona física o jurídica que realiza actividades de emprendimiento de acuerdo con la misma ley.

Se redefinen los sistemas de tramitación simplificada para la constitución de empresas por emprendedores, que ya existían, para la constitución del “Emprendedor con Responsabilidad Limitada”, “SL de Formación Sucesiva”; SL con Estatutos estandarizados, etc.

A partir de ahora estos trámites podrán iniciarse a través de los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) que sustituyen a los anteriores Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT), y en los que se integrarán reglamentariamente los existentes centros de ventanilla única empresarial y la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios eugo.es (VUDS) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los PAE operarán mediante el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE) y el Documento Único Electrónico (DUE) regulado en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y su normativa de desarrollo. Igualmente los PAE realizarán, si así lo deseen los interesados, los trámites de baja u de cese de actividad de empresarios individuales y para la extinción y cese de la actividad de sociedades mercantiles.

Una reciente disposición permite a las empresas realizara través de los PAE los trámites de registro de contratación laboral (Orden ESS/1727/2013, de 27 de septiembre).

En sus relaciones con las Administraciones Públicas los emprendedores deberán identificar su principal actividad por referencia al código de actividad económica que mejor la describa y con el desglose que sea suficiente de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. (CNAE). La sectorización de actividad será única para toda la Administración.

Las altas tramitadas a través de los PAE exoneran de la presentación en la AEAT del alta censal (modelo 036/037) aunque no de las posteriores modificaciones.

## 12. - EMPRENDEDOR CON RESPONSABILIDAD LIMITADA (ERL)

La introducción en el ordenamiento mercantil de la figura del Emprendedor (“empresario” habría que decir con propiedad) de Responsabilidad Limitada es una de las más esperadas. Existe en ordenamientos legales de otros países.

Las características principales del ERL introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre son las siguientes:

- 1) Se aplica exclusivamente a personas físicas, que pretendan realizar a su nombre y por su cuenta actividades empresariales o profesionales, excluyendo por tanto a quienes quieran ejercer actividades mediante figuras tales como Comunidad de Bienes o Sociedad Civil con otras personas. Lo más importante es que tal y como está redactada la norma no está nada claro que los Empresarios Individuales (EI) ya establecidos cuando entre en vigor la norma puedan acogerse la nueva figura del ERL, si se reserva a “nuevos” emprendedores.
- 2) La limitación de responsabilidad patrimonial del ERL se reduce a su vivienda habitual, siempre que la misma no supere un valor de 300.000 euros según nomas del ITP y AJD, y no se afecte al negocio. No alcanza a otros bienes del titular del negocio estén o no afectos al mismo. Es decir que el empresario o profesional que pretenda ser ERL no podrá domiciliar su actividad en su residencia habitual, cosa muy normal y con frecuencia aconsejable, ya que ello comporta su afectación al menos parcial a la actividad. En poblaciones con población superior a 1,5 M. se aplica coeficiente 1,5 por lo que la vivienda podrá alcanzar hasta 450.000 euros.
- 3) Las deudas frente a las que no responderá la vivienda son las derivadas de su actividad empresarial o profesional. No se podrá beneficiar de esta limitación si se acredita en sentencia que actuó con fraude o negligencia grave o en caso der

concurso culpable. Y tampoco se extiende a sus deudas de derecho público, y por tanto a las tributarias que adquiera con las diferentes haciendas estatal, autonómica y local, y con la Seguridad Social. No obstante en caso de embargo de la vivienda habitual de un trabajador autónomo en general (sea o no ERL) por deudas tributarias o gestionadas por la administración tributaria, el mismo queda condicionado a que no existan otros bienes ejecutables y a otros requisitos y plazos.

- 4) El ERL debe inscribirse mediante previa acta notarial en el Registro Mercantil, indicando en su inscripción la vivienda a la que se refiera. También se inscribe esta circunstancia en el Registro de la Propiedad en la que figure inscrita la vivienda, mediante comunicación al RP del RM. Las tasas y aranceles registrales se limitan a 40 € en RM y 20 € en RP. Los trámites necesarios para la inscripción registral del emprendedor de responsabilidad limitada se podrán realizar en los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) con tramitación telemática.
- 5) En toda su documentación el empresario o profesional deberá indicar las siglas ERL.
- 6) El ERL deberá formular anualmente y depositar en el Registro Mercantil cuentas anuales, de forma similar a las sociedades mercantiles, e incluso en ciertos casos auditar esas cuentas, si bien se dice que reglamentariamente se aligerarán estas obligaciones para quienes determinen sus rendimientos en el Régimen de Estimación Objetiva por Módulos. Si pasan 7 meses desde el cierre del ejercicio sin depositar cuentas se pierde la limitación de responsabilidad.

### 13.- SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA

Para que aquellos emprendedores que elijan para su actividad la forma mercantil de SL no se vean limitados por la exigencia de un capital mínimo inicial, que actualmente es de 3.000 euros, en dinero o en bienes, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre introduce la figura de la “Sociedad en régimen de formación sucesiva” cuyas características principales son:

- 1) Podrá constituirse la SL sin capital inicial, o con capital inicial inferior al mínimo de 3.000 euros. Los trámites necesarios para la escrituración notarial, inscripción registral y trámites censales fiscales se podrán realizar, si así conviene a los fundadores, en los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), mediante el sistema de tramitación telemática.
- 2) Mientras no se alcance la cifra de dicho capital social mínimo la SL estará sujeta a las siguientes obligaciones:
  - a) Deberá destinarse a la reserva legal una cifra al menos igual al 20 por ciento del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía.
  - b) Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, sólo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resultare inferior al 60 por ciento del capital legal mínimo.
  - c) La suma anual de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos durante esos ejercicios no podrá exceder del 20 por ciento del patrimonio neto del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena de la sociedad o a través de la prestación de servicios profesionales que la propia sociedad concierte con dichos socios y administradores.
- 3) En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de sus obligaciones, los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso de la cifra de capital mínimo establecida en la Ley.
- 4) No será necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias de los socios en la constitución de la SL de formación sucesiva. Los fundadores y quienes adquieran alguna de las participaciones en la constitución responderán

solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones.

- 5) En los Estatutos debe constar expresamente ser SL de fundación sucesiva. en tanto la cifra de capital sea inferior al mínimo fijado en el artículo 4, los estatutos contendrán una expresa declaración de sujeción de la sociedad a dicho régimen. Los Registradores Mercantiles harán constar, de oficio, esta circunstancia en las notas de despacho de cualquier documento inscribible relativo a la sociedad, así como en las certificaciones que expidan.

#### 14.- CONSTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE SL

Los trámites constitución de las SL “normales” ha sido objeto desde hace algún tiempo de normas en pro de simplificar y abaratar los gastos de su constitución. La nueva Ley 14/2013, de 27 de septiembre sistematiza estas normas.

##### 14.1 Constitución e inscripción de SL con estatutos tipo

- 1) Los fundadores de una SL podrán optar por la constitución de la sociedad mediante escritura pública con estatutos tipo en formato estandarizado, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente.
- 2) La denominación podrá ser de la “bolsa de denominaciones” con reserva prevista en la disposición final primera del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (Ley de Sociedades de Capital).
- 3) No será necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias si los fundadores manifiestan en la escritura que responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas.
- 4) Los trámites podrán iniciarse, optativamente, en los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) por sistema de tramitación telemática.



#### 14.2 Constitución de sociedades de responsabilidad limitada sin estatutos tipo.

Los fundadores podrán optar también, como alternativa a la forma tradicional de constitución, por solicitar, a través de los PAE la reserva de denominación y concertar la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución. La tramitación de la constitución se podrá realizar utilizando el Documento Único Electrónico y el sistema de tramitación telemática del CIRCE.

## 2.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre recogiendo en parte normas anteriores, e introduciendo otras nuevas, establece una serie de incentivos tributarios que en algunos casos van más allá de la figura del “emprendedor” para aplicarse a determinadas pequeñas y medianas empresas. Los más significativos son:

### 21. IVA. CRITERIO DE CAJA

A partir del 01/01/2014 las empresas y empresarios y en general los sujetos pasivos del IVA cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000 de euros, pueden acogerse al llamado “*criterio de caja*” que supone, no devengar el ingreso en el Tesoro de las cuotas de sus ventas hasta que las mismas no se cobren a diferencia del “criterio de devengo” aplicable en general.

Existen ciertos condicionantes:

- 1) Límites. El importe de 2 M. € se entenderá elevado al año en aquellas empresas que iniciaron su actividad durante el año anterior. Las que inicien la actividad en el mismo ejercicio podrá aplicarlo en el mismo. No podrán aplicarlo quienes ha hayan facturado a un solo destinatario cierto importe que se determinará reglamentariamente.
- 2) Exclusiones. Quedan excluidas del régimen especial del criterio de caja las operaciones acogidas al Régimen Simplificado de IVA; Recargo de Equivalencia; Oro

de inversión; Servicios prestado telemáticamente; Adquisiciones Intracomunitarias; operaciones con “inversión del sujeto pasivo”; importaciones, y otras.

- 3) Devengo de cuotas. El IVA se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos o si este no se ha producido, el devengo se producirá el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación. A estos efectos, deberá acreditarse el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación.
- 4) Dedución de cuotas. Lógicamente los acogidos al “criterio de caja” deberán aplicarlo también a la deducción de cuotas soportadas, que podrán deducirse cuando se produzca pago total o parcial del precio, por los importes efectivamente satisfechos, o si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.
- 5) Dedución de cuotas por otras empresas. Cuando una empresa o empresario no acogido al “criterio de caja” soporte cuotas de IVA repercutidas por otro que tribute en tal régimen, su derecho a la deducción de las mismas se producirá en el momento del pago total o parcial del precio de las mismas, por los importes efectivamente satisfechos, o, si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

Es de esperar se dicten normas reglamentarias concretando muchos aspectos y dudas que plantea este régimen de IVA. En principio parece que quienes esté acogidos al “criterio de caja” deberán hacerlo constar a los destinatarios de su operaciones y facturas, e incluso citarlo expresamente en las mismas a fin de evitar confusiones. Evidentemente será preciso que adapten su contabilidad y registros de IVA de manera que se pueda gestionar y justificar adecuadamente.

Este Régimen de Criterio de Caja se aplica también al IGIC de Canarias.

NOTA: Recordamos que los Empresario Individuales, Profesionales y CB/SC - si tributan a efectos del IRPF en la modalidad “Simplificada” de Estimación Directa (y por tanto si cifra de negocio no supera 600.000 €) - pueden acogerse también al “criterio de caja” a efectos de determinar los rendimientos gravables en cada periodo. Pero las sociedades mercantiles deben llevar su contabilidad y registros fiscales del Impuesto sobre Sociedades siempre por “criterio de devengo”, por lo que si, a efectos del IVA, quieren acogerse al “criterio de caja” ello implicará ciertos controles contables adicionales.

## 22.- DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS

Con carácter general la deducción por inversión de beneficios - que hace bastantes años estuvo vigente - se suprimió casi en su totalidad en los territorios con fiscalidad común (subsistiendo en Canarias y País Vasco), quedando solo la deducción de la reinversión de beneficios extraordinarios.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre reintroduce con carácter general esta deducción siendo sus principales notas:

- 1.- Se aplica a las sociedades que sean “Empresa de Reducida Dimensión (ERD) es decir aquellas cuya cifra neta de negocio no llegue a 10 M. €.
- 2.- Tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del IS del un 10% de los beneficios del ejercicio antes de impuestos que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas. La deducción será del 5% para las “microempresas” (facturación menos de 5 M. €) que tengan tipos reducidos del impuesto.
- 3.-La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la inversión.
- 4.-La base de la deducción resultará de aplicar al importe de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, objeto de inversión un coeficiente, dos decimales redondeado por defecto, determinado:

**José Antonio de Echagüe**

a.- En el numerador: los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, minorados por aquellas rentas o ingresos que sean objeto de exención, reducción, bonificación, deducción del artículo 15.9 de esta Ley o deducción por doble imposición, exclusivamente en la parte exenta, reducida, bonificada o deducida en la base imponible, o bien que haya generado derecho a deducción en la cuota íntegra.

b.- En el denominador: los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades.

5.- La inversión en elementos patrimoniales afectos a actividades económicas deberá realizarse entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios y los dos años posteriores o, excepcionalmente, de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la Administración tributaria a propuesta del sujeto pasivo. Los elementos patrimoniales objeto de inversión deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada, durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil de resultar inferior.

6.- Las entidades que apliquen esta deducción deberán dotar una “reserva por inversiones”, por un importe igual a la base de deducción, que será indisponible en tanto que los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deban permanecer en la entidad. La reserva por inversiones deberá dotarse con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de inversión.

7.-Esta deducción es incompatible con la aplicación de la libertad de amortización, y con las deducciones por inversiones y RIC de Canarias.

8.- Se hará constar en la Memoria de las cuentas anuales información relativa a esta inversión de beneficios.

NOTA: Esta deducción del 10% es distinta de la existente (12%) que se aplica únicamente sobre los incrementos de patrimonio por enajenación de activos afectos, si se reinvierte el producto de enajenación, que subsiste. De existir este incremento tendría que tenerse en cuenta para el cálculo del coeficiente del punto 4 a).

Empresarios Individuales y Profesionales. También se aplica esta deducción de forma similar aunque con particularidades a personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales en la cuota de su IRPF si tributan en Estimación Directa. Para los que tributen en Régimen de Estimación Objetiva por Módulos, este incentivo sólo le serán de aplicación cuando así se establezca reglamentariamente.

### 23.- TIPOS REDUCIDOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IRPF

El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, y más adelante la Ley 11/2013, de 26 de julio, dispusieron lo siguiente para las personas físicas y jurídicas que diesen de alta nueva actividad a partir del 01/01/2013:

- a.- Impuesto sobre Sociedades. Las entidades que se creen a partir del 01/01/2013 (con ciertos requisitos) tributarán el primer ejercicio fiscal en que tengan base imponible positiva y en el siguiente al 15% los primeros 300.000 euros y al 20% el resto,
- b.- IRPF. Quienes inicien una nueva actividad económica a partir del 01/01/2013 tributando en Régimen de Estimación Directa en ciertas condiciones tendrán una reducción del 20% en el rendimiento gravable con un límite de 100.000 euros el primer año y el siguiente.

La nueva Ley 14/2013, de 27 de septiembre, vuelve a incidir sobre este incentivo con algunas matizaciones, y estableciendo que esto no será aplicable si la entidad tuviese un tipo de gravamen menor.

Obsérvese que este gravamen no está reservado a las empresas con límites de cifra de negocio. Por supuesto no se aplicará si la misma actividad se hubiese desarrollado antes con la misma bajo otra forma o titularidad jurídica.

NOTA. Recordamos que Base imponible (BI) no es lo mismo que Beneficio contable (BC). Esta reducción de tipos se aplicará el primer ejercicio y el siguiente en el que la BI sea positiva, que puede ser posterior al primero que tenga BC positivo.

#### 24.- DEDUCCIÓN INVERSIÓN EN ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN

Ya en 2011 el Real Decreto - ley 8/2011, de 1 de julio dispuso que los incrementos de patrimonio en el IRPF que obtengan las personas físicas que inviertan en la suscripción o compra de acciones / participaciones en sociedades de nueva o reciente constitución quedan exentos dentro de un límite de 25.000 euros anuales o 75.000 en tres años con ciertos límites y requisitos para ello.

La nueva Ley 14/2013, de 27 de septiembre mejora el tratamiento en el IRPF de las inversiones e incrementos de patrimonio de estas personas - sean o no los conocidos como *Business Angels* - a las que se aplicarán los siguientes incentivos:

##### 24.1- Dedución por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Quienes inviertan en estas empresas:

- 1.- Podrán deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.
- 2.- La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas, con algunas limitaciones y siempre que no practique en su IRPF una deducción similar establecida por su Comunidad Autónoma.
- 3.- La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran deberá cumplir los siguientes requisitos resumidos:

- a.- Revestir la forma de SA; SL; SAL, ó SLL, y sus acciones o participaciones no deben cotizar en ningún mercado organizado. Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.
- b.- La entidad debe ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma.
- c.- El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.
- d.- La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- e.- Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

#### 24.2- Exención de incrementos de patrimonio

Si el inversor anterior transmite las acciones o participaciones adquiridas, la ganancia patrimonial que se ponga de manifiesto puede quedar exenta de tributación en el IRPF siempre que el importe total obtenido por la transmisión de las mismas se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones de las citadas entidades (es decir en otras

entidades de nueva o reciente creación de las del apartado anterior) en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total percibido en la transmisión, se excluirá de tributación la parte proporcional. No resultará de aplicación esta exención:

- a) Cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a la transmisión de las acciones o participaciones. Es decir si la reinversión se hace en la misma entidad.
- b) Cuando las acciones o participaciones se transmitan a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral y a entidades vinculadas.

### 3.- INCENTIVOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Los incentivos en materia laboral y de Seguridad Social, en especial respecto a la integración de los emprendedores en el Régimen de Trabajadores Autónomos (RETA), se reguló de inicio en el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, consolidándose en la Ley 11/2013, de 26 de julio. En ambas los principales incentivos se referían a jóvenes emprendedores.

La nueva Ley 14/2013, de 27 de septiembre de emprendedores, extiende algunos de estos incentivos a personas sin límite de edad.

Los incentivos en esta materia pueden resumirse de la siguiente forma:

#### 31. COTIZACIÓN EN RETA

Existen varias situaciones de alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos que conviene distinguir:

##### 31.1 Jóvenes “autónomos”

Al darse de alta en RETA se puede optar por dos alternativas (Ley 11/2013):



José Antonio de Echagüe

- 1- Los jóvenes hasta 30 años, ó 35 en caso de mujeres, que para trabajar por cuenta propia se den de alta en RETA tienen derecho a una reducción del 30% de la cuota que resulte durante 15 meses (norma ya existente en realidad desde hace algún tiempo y que se mantiene vigente).
  
- 2- Alternativamente a lo anterior, quienes tengan menos de 30 años de edad y causen alta inicial, o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, podrán aplicarse, por un período máximo de 30 meses, y siempre que no tengan trabajadores a su cargo, las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota mínima por contingencias comunes (por tanto no aplicables a accidentes de trabajo y enfermedad profesional)
  - a) El 80 % de reducción la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta (esta es la famosa pero incierta “tarifa plana” de 50 euros)
  - b) El 50 % de reducción de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).
  - c) El 30 % de reducción de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).
  - d) El 30 % de bonificación de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción.

Si lo prefieren puede acogerse a las reducciones del punto 1 durante un máximo de 30 meses.

Si se trata de trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % que tengan menos de 35 años, se aplican coeficientes reductores o bonificaciones mayores durante un máximo de 5 años.

NOTA. La diferencia entre reducción y bonificación no afecta al interesado, se refiere a que las reducciones son a cargo de la S. Social mientras que las bonificaciones son a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

### 31.2. Trabajadores autónomos mayores de 30 años.

La más reciente Ley 14/2013, de 27 de septiembre extiende a mayores de 30/35 años los incentivos de reducción de cuotas de RETA.

Los trabajadores por cuenta propia que tengan 30 ó más años de edad y que causen alta inicial en RETA, o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, y que no tengan contratados trabajadores por cuenta ajena, podrán aplicarse las siguientes reducciones sobre la cuota mínima por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de 18 meses:

- a) El 80 % de la cuota durante 6 meses.
- b) El 50 % durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c) El 30 % durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra b).

NOTA. Hay que suponer que las mujeres entre 30 y 35 años podrán seguir acogándose a las reducciones y bonificaciones durante 30 meses.

Si se trata de trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % que tengan menos de 35 años, se aplican coeficientes reductores o bonificaciones mayores durante un máximo de 5 años.

### 32. COMPATIBILIZACIÓN COBRO DESEMPLEO Y RETA

El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, y posteriormente la Ley 11/2013, de 26 de julio, establecen la compatibilidad para jóvenes emprendedores del alta en RETA con la percepción por desempleo a que tuviesen derecho. Si estos desempleados inician una actividad empresarial o profesional que implique su alta en RETA podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días, o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

- a) Debe ser menor de 30 años.
- b) Debe solicitarse de la Tesorería de la S. Social en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

### 33.- PLURIACTIVIDAD. DOBLE COTIZACIÓN

Uno de los aspectos más criticables del RETA es la doble cotización. Quien realiza actividades por cuenta ajena con alta en Régimen General de la S. Social y se dé de alta en RETA, por realizar también una actividad empresarial o profesional por cuenta propia, ha de cotizar en ambos regímenes. La nueva Ley de emprendedores Ley 14/2013, de 27 de septiembre, da una alternativa, aunque muy parcial y limitada, a estas situaciones de doble cotización por pluriactividad.

El trabajador que estando dado de alta en el R. General de la S. Social por trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo, deba darse de alta por primera vez en RETA para desarrollar una actividad económica por cuenta propia, podrán elegir como base de cotización en ese momento, la comprendida entre el 50% de la base mínima de cotización durante los primeros 18 meses - y el 75% durante los siguientes 18 meses - hasta las bases máximas establecidas para este RETA.

Los anteriores porcentajes serán del 75% y del 85% cuando la jornada laboral a tiempo parcial desde el 50%.

Esta reducción es incompatible con otras bonificaciones o reducciones al trabajo autónomo.

### 34.- CAPITALIZACIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO

El Real Decreto-ley 4/2013 y la Ley 11/2013, han mejorado las condiciones de capitalización de la prestación de desempleo para jóvenes emprendedores.

La principal novedad respecto a las normas existentes, que se mantienen, es la posibilidad de capitalización para menores de 30 años, para destinarla hasta el 100 % a aportación al capital de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen en la misma una actividad profesional o laboral de carácter indefinido e independientemente del

régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados (esto último es importante ya que según el porcentaje de participación en la sociedad y su trabajo o cargo pueden tener que integrarse en RETA, o en Régimen General, o como “asimilados” a este último).

Los jóvenes menores de 30 años que capitalicen de esta forma la prestación por desempleo, también podrán destinar la misma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

La actividad deberá mantenerse al menos 18 meses. No será aplicable a quienes ya tuvieron vínculos anteriores con dicha sociedad, ni a los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE´S) que hayan suscrito con la misma sociedad como cliente un contrato registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal.

Exención IRPF. Conviene recordar que la percepción por capitalización en pago único de la prestación por desempleo está exenta en el IRPF del percceptor (sin límite de cantidad desde el 01/01/2013), exención condicionada al mantenimiento durante al menos cinco años de las acciones o participaciones a la sociedad.

### 35.- SUSPENSIÓN Y RECUPERACIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO

La Ley 11/2013, de 26 de julio ha establecido fórmulas para que los menores de 30 años que estando percibiendo la prestación desempleo puedan solicitar quede en suspenso durante un cierto tiempo (24/ 60 meses) mientras desarrollas actividades por cuenta ajena o por cuenta propia, pudiendo solicitar a su término la reanudación del cobro de la prestación.

### 36.- INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN JOVEN

El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero y la Ley 11/2013, de 26 de julio, han establecido una serie de medidas para favorecer la contratación de trabajadores jóvenes y/o por jóvenes empresarios que esquemáticamente son:

- 1) Las empresas que contraten a jóvenes desempleados con menos de 30 años en contratos de duración indefinida o por tiempo determinado, a tiempo parcial y con vinculación formativa tendrán durante 12 meses, ampliables a otros 12 de una reducción de las cuotas de Seguridad Social por contingencias comunes del 100% (75% para empresas con más de 250 trabajadores).
- 2) Las pymes (con menos de 9 empleados) y los propios “autónomos” tendrán reducción del 100% de las cuotas de S. Social por contingencias comunes en la contratación de un joven desempleado de menos de 30 años, en ciertas condiciones.
- 3) Los trabajadores por cuenta propia (“autónomos”) menores de 30 años y sin trabajadores a su cargo que por primera vez contraten de forma indefinida a tiempo completo o parcial a desempleados mayores de 45 años tendrán reducción del 100% e la S. Social por contingencias comunes durante 12 meses.
- 4) Se establecen incentivos a las empresas que contraten a primer empleo joven o jóvenes en prácticas para primer empleo.
- 5) Se amplía el margen para contratos en prácticas con jóvenes menores de treinta años, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios.
- 6) Se establecen bonificaciones en las cuotas de S. Social aplicables a los contratos con jóvenes para incorporarse “empresas de economía social”

Como dato adicional resulta interesante señalar que la *Orden ESS/1299/2013, de 1 de julio, regula el procedimiento de concesión del sello «Entidad adherida a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016»*, a fin de reconocer la labor de las entidades y empresas que presenten iniciativas dirigidas a fomentar el acceso de los jóvenes al mercado laboral o a favorecer el autoempleo o el emprendimiento.

#### 4.- MINIEMPRESAS DE ESTUDIANTES

La nueva Ley 14/2013, de 27 de septiembre, introduce la figura de la “*miniempresa de estudiantes*” como herramienta pedagógica para favorecer la cultura emprendedora y empresarial.

- 1) Se regularán reglamentariamente sus características, estatutos, formalidades, contabilidad y fiscalidad etc.
- 2) Inscripción por la organización promotora del programa miniempresa en registro específico lo que permitirá a la miniempresa realizar transacciones económicas y monetarias, emitir facturas y abrir cuentas bancarias.
- 3) Tendrá una duración limitada a un curso escolar prorrogable a un máximo de dos cursos escolares.
- 4) Estará cubierta por un seguro de R. Civil contratado por la organización promotora.

#### 5.- LICENCIAS DE APERTURA

La obtención de las oportunas licencias de apertura de establecimientos, que normalmente es de competencia municipal, constituye un obstáculo importante a la actividad emprendedora. Por normas anteriores se estableció la llamada “licencia express” o apertura mediante simple comunicación responsable del titular, aplicable a diversas

actividades según Epígrafes del IAE, siempre que la superficie del local no superase 300 metros cuadrados.

La nueva Ley de emprendedores, Ley 14/2013, de 27 de septiembre, extiende este procedimiento hasta superficies de 500 metros cuadrados y amplía las actividades a las que es de aplicación.

## 6.- NORMAS AUTONÓMICAS

Las medidas de apoyo al emprendimiento en general y a los jóvenes emprendedores en particular adoptadas por las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias, muchas de ellas de notable importancia, son de tres categorías:

- 1) Normas diversas sobre planes o programas de ayudas y subvenciones al emprendimiento, creación de empresas, al alta en “autónomos”.
- 2) Normas reguladoras de tributos propios de la Comunidad o de los tributos cedidos por el Estado a la misma (ITP y AJD; Patrimonio; Impuesto sobre Donaciones; tramo autonómico del IRPF....), que contienen exenciones, reducciones en la base, o bonificaciones en cuota de los mismos, a favor de emprendedores, trabajadores autónomos, pequeños empresario y pymes etc.
- 3) Normas legales específicas de incentivación del emprendimiento.

No es posible en este trabajo exponer una materia tan extensa, variada y dispersa.

Cuando se trate de conocer los incentivos al emprendimiento es necesario examinar los propios de la Comunidad Autónoma de su residencia.

Entre las normas autonómicas específicas sobre emprendedores cabe mencionar las siguientes a título meramente enunciativo:

- Andalucía. Decreto-ley 8/2012, de 28 de mayo, de medidas de creación de empleo y fomento del emprendimiento.

José Antonio de Echagüe

- Baleares. Ley 2/2012 de 4 de abril, de apoyo a los emprendedores y las emprendedoras, y de la mini, pequeña y mediana empresa.
- Castilla La Mancha. Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de emprendedores, autónomos y pymes.
- Navarra. Ley Foral 12/2013, de 12 de marzo, de apoyo a los emprendedores y el trabajo autónomo en Navarra
- País Vasco. Ley 16/2012, de 28 de junio, de apoyo a personas emprendedoras y a las pequeñas y medianas empresas del País Vasco.
- Valencia. Decreto Ley 2/2012 de Medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial, emprendedores y Pymes, y Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana.

Otras Comunidades tiene en fase de tramitación normas similares, como Galicia (Proyecto de Ley de Emprendimiento); Rioja (Proyecto de Ley de apoyo emprendedores, autónomos y pymes), Extremadura, Aragón, etc.

-----

**ADVERTENCIA.** El presente documento es un resumen informativo de aspectos parciales de las normas citadas, y como todo resumen omite, o simplifica, detalles y matices que pueden resultar relevantes. Su contenido no puede sustituir en ningún caso al estudio directo de las normas legales citadas, o a la consulta con un experto.



© José Antonio de Echagüe. Septiembre 2013

[iberinver@gmail.com](mailto:iberinver@gmail.com)

[euskalinver@hotmail.com](mailto:euskalinver@hotmail.com)